

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 220

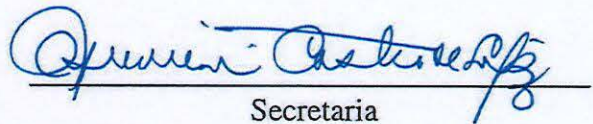
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

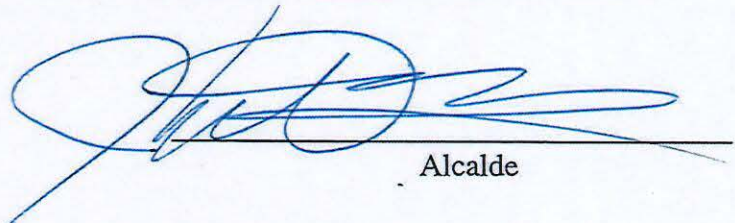
PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA.

- POR CUANTO : Conforme a las disposiciones del Artículo 100.015 de la Ley de Municipios Autónomos, el Municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales.
- POR CUANTO : Se hace necesario establecer un reglamento para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MAYO DE 2002.
- Sección 1ra. : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento para la Otorgación de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia, el cual se hace formar parte de esta Ordenanza.
- Sección 2da. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de mayo de 2002.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS  
A PERSONAS INDIGENTES EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo I. Definiciones

Los términos a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) persona indigente                      Significará toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
  
- b) emergencia                                Significará aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

Artículo II. Situaciones de emergencia que ameritan la ayuda

Toda persona indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de trescientos (\$300.00) dólares para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- a) Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.
  
  - b) Adquirir un equipo o un material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan.
-

En todo caso la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

### Artículo III. Solicitud

El solicitante acudirá a la Oficina de Servicios a la Familia donde cumplimentará la solicitud de donativo de emergencia y especificará lo siguiente:

- a) nombre
- b) seguro social
- c) dirección residencial y postal
- d) número de teléfono
- e) número de licencia de conducir
- f) breve descripción de la situación de emergencia
- g) cuantía solicitada

En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.

La Directora de Servicios a la Familia asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

#### Artículo V. Auditoría

La Directora de la Oficina de Servicios a la Familia notificará al Auditor Interno, dentro de un plazo de treinta (30) días pasada la emergencia, sobre los donativos concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde.

#### Artículo VI. Ratificación por la Legislatura Municipal

Durante cada sesión ordinaria, el Alcalde presentará un Informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación. La Legislatura Municipal podrá requerir que presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud para su examen. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante resolución, aquellos donativos que entienda cumplen con los requisitos de Ley y Reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la próxima sesión ordinaria.

En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

#### Artículo VII. Registros de Peticiones v Desembolsos

Servicios a la Familia llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de Seguro Social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

#### Artículo VIII. Observaciones Finales

Las disposiciones en la Parte V de este documento son una guía o modelo. El Municipio está en libertad de variar el lenguaje o la organización de las disposiciones sugeridas para conformarlas a su Reglamento vigente. El Reglamento final deberá contener:

1. El tope de ayuda a conceder, que no exceda de \$300.00.
2. La definición de las situaciones de emergencia que ameriten el donativo.
3. El procedimiento de otorgación, ratificación y verificación de uso del donativo.
4. El Registro de Peticiones y Desembolsos.

La ausencia de disposiciones que contengan y detallan los tópicos antes enumerados podrá ser objeto de señalamiento por el Contralor y por esta Oficina. De tener dudas sobre los aspectos cubiertos en este documento, puede comunicarse con las Divisiones de Asesoramiento Legal o de Asesoramiento Gerencial y Fiscal al (787) 754-1600, extensiones 205 y 206 ó 246 y 247, respectivamente.